

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2014-00158 se ha presentado el trabajo partitivo, mismo que viene suscrito por las partes involucradas en este asunto. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al trabajo de partición presentado, esta judicatura observa que, la partición ha sido elaborada de mutuo acuerdo por los involucrados razón por la cual en esta oportunidad no hay lugar a correr traslado del trabajo partitivo presentado.

Sin embargo, es deber del Despacho indicar a las partes que se han involucrado dentro de la partición, que no se ha observado con detenimiento las reglas para realizar la adjudicación de las correspondientes hijuelas, en consecuencia no es claro la adjudicación de pasivos y la comprobación que allegan es incorrecta, toda vez que contiene valores que no concuerdan con el activo bruto y el pasivo de la sucesión, en tal sentido la partición frente a estos puntos ha de rehacerse con las indicaciones aquí advertidas y teniendo en cuenta el porcentaje que a cada uno de los herederos les corresponde luego de haber pagado los pasivos como lo manifiestan a prorrata de sus derechos, esto con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la Dra. **LUZ KARIME CASTILLO LONDOÑO** y al **DR. HEVERTH HERNANDEZ**, para que, rehagan el trabajo de partición allegado, siguiendo para ello, las indicaciones advertidas, en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74acdb16d0ded1e1c609119aad096da742bfe3716c74898bb128aa0cf30aa6a**

Documento generado en 14/11/2023 12:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**